

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

E D I C T O 05-2023

LA ABOGADA COMISIONADA DEL GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO H A C E S A B E R:

Que en el Expediente disciplinario No. 086-2021, adelantado en contra de **JOSÉ ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE**, SE DICTÓ el Auto No. 362 del 21 diciembre del 2022, por medio del cual se ordenó la apertura de la investigación disciplinaria dentro del proceso disciplinario No. 086-2021, el cual dispuso:

(...)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **ORDENAR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA No. 086-2021**, contra **JOSÉ ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE**, servidor quien para la época de los presuntos hechos denunciados como irregulares, se desempeñaba como Coordinador del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Agencia Nacional de Minería., por los hechos señalados en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR** las pruebas y diligencias relacionadas a continuación, conforme a lo previsto en los artículos 147, 149 y 150 de la Ley 1952 de 2019, por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria.

Documentales:

2.1. Requerir al Grupo Interno de Talento Humano para que, con destino al expediente remita lo siguiente:

- a. Un extracto de la hoja de vida en el cual consten los siguientes datos: identidad personal, última dirección registrada, fechas de ingreso y de retiro si es del caso, cargos ocupados, indicando el respectivo lapso, funciones y salario devengado, y copia del manual de las funciones del servidor **JOSÉ ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE**
- b. informe el número de funcionarios con los cuales contaba el grupo de gestión de notificaciones, durante los años 2020 hasta la fecha.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

2.2. Requerir al Grupo de Contratación Minera de la Agencia Nacional de Minería para que, con destino al expediente, informe y allegue copia digital de los soportes que den cuenta de lo siguiente:

- a. Si, respecto de las propuestas de contrato de concesión identificadas con las siguientes placas: JD8-10511, OH1-08021, OG2-084410, RDS-0835, OG2-091612, UEN-11511, 500100, TH1-08151, PG4-14291, TJ4-08101, 14207, OG2-084410, LHA-11041, SLJ-09421, HB1-08301X y PHD-16591, se expidieron actos administrativos que declararan su desistimiento o rechazo y si, en tal caso, fueron presentados recursos de reposición o solicitudes de revocatoria directa. Remitir copia de los actos administrativos y recursos.
- b. En caso afirmativo informe: si, antes del trámite de dichos recursos o solicitudes, se expidieron constancias de ejecutoria y se realizaron publicaciones de liberaciones de área, y remita copia de las constancias de ejecutoria y publicaciones de liberaciones de área; y demás actuaciones que fueron surtidas una vez se evidenció la situación.
- c. Informe cuál era el procedimiento existente, las áreas competentes y el nombre de los funcionarios a cargo de: (i) recibir tales recursos o solicitudes, (ii) remitirlos a quien debiera resolverlos, (iii) tramitarlos y resolverlos, y (iv) emitir las constancias de ejecutoria.

2.3. Requerir al Grupo de Gestión de Notificaciones de la Agencia Nacional de Minería para que, con destino al expediente, informe y allegue copia digital de los soportes que den cuenta de lo siguiente, en relación las propuestas de contratos de concesión identificadas con las siguientes placas: JD8-10511, OH1-08021, OG2-084410, RDS-0835, OG2-091612, UEN-11511, 500100, TH1-08151, PG4-14291, TJ4-08101, 14207, OG2-084410, LHA-11041, SLJ-09421, HB1-08301X y PHD-16591:

- a. remita copia digital de los soportes que den cuenta de: (i) las actividades surtidas para dar trámite a los recursos presentados desde su recepción, y (ii) de las actividades, comunicaciones, gestiones y/o consultas realizadas, relacionadas con la expedición de las constancias de ejecutoria y la posterior publicación de liberaciones de las áreas.
- b. Informe cuál fue el mecanismo o procedimiento realizado por su dependencia, en relación con la publicación de liberaciones de las áreas correspondientes a las mencionadas propuestas.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

- c. Informe el nombre de los funcionarios y/o contratistas que, en cada caso, tuvieron a su cargo y participaron en: (i) la recepción y trámite de los recursos de reposición y solicitudes de revocatoria; (ii) la elaboración y suscripción de constancias de ejecutoria, y (iii) las posteriores publicaciones de liberaciones de áreas correspondientes a las propuestas enunciadas. Durante los años 2020 hasta la fecha.

2.4. Requerir al Grupo de Servicios administrativos de la Agencia Nacional de Minería para que, con destino al expediente, informe y allegue copia digital de los soportes que den cuenta de lo siguiente:

- a. Remita copia de la trazabilidad registrada y del trámite que se les dio en el Sistema de Gestión Documental de la Entidad e indique las fechas de recibo o creación de la petición, de gestión, así como las dependencias y funcionarios que intervinieron en el trámite de los radicados que se señalan a continuación:

- 20211001366112
- 20211001236652

2.5. Requerir al Grupo de Participación Ciudadana y Comunicaciones de la Agencia Nacional de Minería para que, con destino al expediente, informe y allegue copia digital de los soportes que den cuenta de lo siguiente:

- b. Informe si es posible identificar, durante el año 2021 en el buzón del correo institucional @contactenosanm.gov.co administrado por esa dependencia, si se recibieron recursos de reposición y revocatorias directas contra los actos administrativos que declararon el desistimiento o el rechazo de las propuestas de contrato de concesión identificadas con las siguientes placas: JD8-10511, OH1-08021, OG2-084410, RDS-0835, OG2-091612, UEN-11511, 500100, TH1-08151, PG4-14291, TJ4-08101, 14207, OG2-084410, LHA-11041, SLJ-09421, HB1-08301X y PHD-16591.
- c. En caso afirmativo, informe el número de radicado asignado para cada uno de los recursos de reposición y revocatorias directas presentados.

ARTÍCULO TERCERO:

COMISIONAR a la funcionaria Karen Méndez González adscrita al Grupo de Control Interno Disciplinario de la ANM, para que en la presente actuación disciplinaria practique las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la presente investigación disciplinaria, de acuerdo con el artículo 152 del Código General Disciplinario. La funcionaria comisionada queda facultada para conocer de las conductas conexas que puedan surgir en la actuación.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción se escuchará en versión libre al disciplinado en el momento que lo solicite en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia, y a quien o quienes se vincule como presuntos autores de los hechos investigados.

ARTÍCULO QUINTO: Conformar el cuaderno digital de copias atendiendo el mandato del Artículo 116 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO SEXTO: **NOTIFICAR PERSONALMENTE** artículo 121 CGD, modificado por el artículo 20 de la Ley 2094 de 2021 el presente proveído al servidor **JOSÉ ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE**, vinculado a la presente actuación, con el fin de que pueda ejercer el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a lo ordenado en el artículo 112 del CGD.

Para tal fin se le enviará una comunicación a quien deba notificarse informándole la fecha de la providencia y la decisión tomada; se le pondrá de presente que si vencido el término de cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación en la última dirección registrada, no comparece a este despacho, la misma le será notificada por Edicto (artículo 127 del CGD, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021); se le recordará, igualmente, que puede autorizar ser notificado a través de la dirección de correo electrónico o número de fax que aporte (artículo 122 del CGD); y se le advertirá que contra esta providencia no procede recurso alguno, al tenor de lo establecido en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021; que puede nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias y que puede solicitar ser escuchado en versión libre en cualquier momento de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia.

Parágrafo: El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado (artículo 111 CGD).

ARTÍCULO SÉPTIMO: **COMUNICAR** esta decisión a la Viceprocuraduría General de la Nación y al funcionario competente de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con lo ordenado en el artículo 216 del CGD, en la forma señalada en los artículos 120 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la decisión de apertura de investigación disciplinaria, no procede recurso alguno, según lo establecido en los artículos 130, 133 modificado por el artículo 27 de la Ley 2094 de 2021 y 134 de la Ley 1952 de 2019 - "Código General Disciplinario".

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

ARTÍCULO NOVENO:

Se advierte que las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se cite a audiencia y se formule pliego de cargos o se emita la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales; así mismo, que el investigado está obligado a guardar la reserva de las pruebas (artículo 115 CGD). Configura falta disciplinaria gravísima violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción (artículo 55 No. 1 CGD).

Igualmente, que enterado de la vinculación, el investigado, y su defensor si lo tuviere, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ellas. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida (artículo 111 CGD)". (...).

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR A LOS SUJETOS PROCESALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE ESTE DESPACHO Y *EN LA PÁGINA WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA* POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY **dieciséis de febrero del dos mil veintitrés 16/02/2023**, A LAS SIETE Y MEDIA (7:30 A.M) DE LA MAÑANA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

Karen Méndez González
Abogada Comisionada Grupo de Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY **veinte de febrero del dos mil veintitrés 20/02/2023**, A LAS CUATRO Y MEDIA DE LA TARDE (4:30 P.M.).

Karen Méndez González
Abogada Comisionada Grupo de Control Interno Disciplinario